

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda verbal con radicado Nro. 2023-00104-00.

En la fecha, **22 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MARIA ANTONIETA GARCIA VILLEGAS
DEMANDADOS: ROSA MARÍA PIEDRAHITA DE GONZÁLEZ
RADICADO: 1700140030102023-00104-00

Auto interlocutorio No. 0173-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberá indicarse el nombre e identificación de las partes que se demandan, y a su turno, el artículo 400 *ibídem*, dispone que la demanda deberá dirigirse contra todos los propietarios de derechos reales inscritos en el respectivo registro; así las cosas, encuentra este fallador que no se encuentran demandados todos los sujetos con derechos registrados de conformidad con el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-8605, lo cual deberá ser subsanado por la parte demandante.
2. En los términos del artículo 84 de la referida norma, deberá acompañarse la totalidad de documentos necesarios para darle trámite a la demanda, motivo por el cual, deberá el actor aportar los certificados del registrador debidamente actualizados a la fecha de presentación de la demanda, comoquiera que los allegados tienen más de 7 meses de expedición, lo cual impide acreditar la situación actual del bien.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de deslinde y amojonamiento promovida por **MARIA ANTONIETA GARCIA VILLEGAS** identificada con con cédula de ciudadanía No. **30.310.983**, y en contra de **ROSA MARÍA PIEDRAHITA DE GONZÁLEZ** identificada con con cédula de ciudadanía No. **24.292.403**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.292 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 105.802 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los apoderados de oficio. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 028 del 23 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bda7e043071eb8e2da844430457305371c1fb937229d3ee4f5dc417158cf77**
Documento generado en 22/02/2023 11:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>